

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2021-00178

Clase: Ejecutivo

Revisado el archivo 03 del cuaderno uno del PDF, encuentra el Juzgado que se cumplen las exigencias del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en armonía con lo dispuesto en el art. 301 del C..G.P., esto es, tener por notificados personalmente a la sociedad GC INGELECTRICA S.A.S. y HECTOR HAIR VALBUENA MARIN por cuanto la persona natural funge como administrador y representante legal de la persona jurídica.

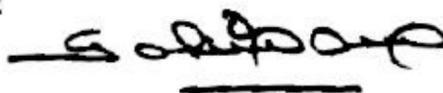
En ese orden, ambos quedaron notificados del mandamiento de pago calendada 29 de junio de 2021.

Ahora, como los demandados dentro de la oportunidad legal no propusieron excepciones de mérito o previas, es del caso seguir adelante la ejecución conforme lo autoriza el inciso segundo art. 440 del C.G.P.,

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece Civil el Circuito, **resuelve:**

- 1.-Seguir adelante la ejecución** en la forma y términos del mandamiento de pago en la forma y términos del mandamiento de pago.
- 2.-Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 3.-Ordenar a las partes que presenten la liquidación de crédito.
- 4.-Condenar en costas a la parte demandada, inclúyase en esta la suma de **\$4´000.000** por concepto de agencias en derecho.
- 5.-Efectuado lo anterior, envíese el expediente digitalizado a los **Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ